

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Abril 23 de 1913

NUM 403

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

Habeas corpus interpuesto por el doctor David M. Saravia a favor de los señores doctor Juan P. Amarante e ingeniero Agustín Courel.

Salta, noviembre 17/1912.

Y vistos: — El recurso de amparo de la libertad deducido a nombre de los ciudadanos Juan P. Amarante e ingeniero Agustín Courel por haber sido detenidos por la policía del Rosario de la Frontera por creérseles autores o cómplices en delitos cometidos en ese departamento durante el acto electoral del 17 del corriente mes.

Que este recurso está fundado en que la detención que sufren los nombrados no solo es atentatoria a las garantías individuales, sino violatorias de los privilegios que rodean y amparan a los ciudadanos indicados en el artículo 136 concordante de la constitución de la provincia por estar investidos de una función pública, la de electores de gobernador para el próximo período constitucional, mandato que les ha sido conferido por una mayoría popular de una circunscripción electoral de la provincia, la que fué constatada por el Honorable Senado en el escrutinio realizado con posterioridad a esa elección.

Que por mandato imperativo de la constitución, artículo 122 y siguientes, han quedado aquéllos desde el día del escrutinio investidos de la función de electores y amparados por los privilegios del artículo 136.

Y considerando: que dos son los puntos sometidos a la resolución de este recurso: el que se refiere a la violación de las garantías individuales y el de la violación de fueros o privilegios por el carácter de electores.

Que como lo expresa el señor Agente Fiscal refiriéndose al primer punto de esta cuestión, no son fundadas las razones invocadas, por cuanto el código de procedimientos en materia criminal en sus artículos 4, 142, 143

inciso 4o., 154 y correlativos faculta a la policía expresamente para proceder en los casos de delitos públicos y más cuando se producen en los departamentos instruyendo los sumarios y deteniendo a las personas que sorprenden infraganti delito y aquellos contra quienes haya indicios de culpabilidad.

La policía en el caso sub júdice ha procedido en el ejercicio de una autoridad emanada de la ley, siendo la competente para detener y privar de la libertad a los detenidos sin violar ninguna de las garantías individuales, cuando lo hace con el objeto de ponerlos a disposición de sus jueces naturales.

Que en cuanto al segundo punto de la cuestión o sea la violación de los fueros o privilegios que invocan los señores Amarante y Courel como electores, es de por sí complicada por cierta correlación que puede existir hasta afectar atribuciones propias de la soberanía e independencia de los poderes que ha creado la constitución.

Que teniendo en cuenta estos principios fundamentales, no le es dado al juez del recurso entrar en apreciaciones ni menos desconocer ni reconocer como miembros de una asamblea electoral sino aquellos que esa misma asamblea ha reconocido como tales; porque "siendo un principio de ley parlamentaria, que una asamblea legislativa es el único y exclusivo juez del escrutinio y elección de sus miembros, se sigue que la validez de una elección o de un escrutinio, no puede ponerse en cuestión sobre la reclamación de un privilegio; porque, de otra manera, la independencia de una asamblea quedaría completamente a la discreción de la otra rama de gobierno; pero como los privilegios de los miembros no han de ser usados con peligro de la comunidad; y además como es necesario reclamarlos cuando la asamblea no está en sesión, es un principio admitido, que su validez y extensión sean también juzgados por el tribunal en el que el reclamo se hace. Si en este camino alguna colisión de autoridad o de jurisdicción surgiera, la dificultad solo puede ser arreglada por transacción.

(Ley y Práctica de las Asambleas Legislativas. N. A. Calvo).

Como el mismo autor lo expresa, uno de los períodos más importantes

en los privilegios de los miembros de una asamblea, es aquel que empieza desde el tiempo de su elección, hasta el de la reunión, porque, como lo expone Wilson en el Digesto de la ley parlamentaria, párrafo 1722, el que va a la capital debidamente comisionado para representar un estado en el congreso, está revestido de privilegio de arresto, aunque posteriormente se ha decidido por el congreso que no tiene derecho a formar parte de él. Está igualmente protegido hasta que vuelva a su casa si vuelve inmediatamente después de la decisión.

Y consecuente con esta decisión el señor Calvo se expresa en la obra ya citada diciendo que "Los privilegios personales de los miembros de una asamblea legislativa, siendo calculados en su mayor parte para facilitarle sus deberes como tales y esencialmente para este fin, es claro que aquellas personas solamente pueden reclamar los derechos e inmunidades garantidos por estos privilegios, cuando están facultados prima facie para desempeñar las funciones de miembros, o cuyo carácter está admitido o reconocido por la asamblea misma; porque ningunas otras están facultadas ni pueden ser admitidas para llenar las funciones de miembros.

Y considerando ahora que los ciudadanos Amarante y Courel invocan el carácter de electores por la sección del Rosario de la Frontera, sin que este carácter les haya sido reconocido por la asamblea electoral aún no reunida, ni se les haya hecho saber su nombramiento y si más bien el Poder Ejecutivo en el informe corriente en autos expresa que: Por el contrario, según documentos emanados del H. Senado, resulta que por el Rosario de la Frontera, por donde figuraban como candidatos del partido radical para esos cargos dichos señores Amarante y Courel, han obtenido mayoría de votos y han sido electos los señores Royaletti, Domínguez y Teseyra". Y por consiguientes amparados en sus inmunidades desde el día de su nombramiento hasta el de su cese según el artículo 136 de la constitución, quedando toda autoridad obligada a conocer y respetar el fuero de que se hayan investido.

¿Quiere esto decir que la autoridad judicial deba rechazar de plano toda otra pretensión de amparo del fuero

sino viene acompañada del nombramiento? A los efectos del recurso de habeas corpus con las garantías e inmunidades del artículo 136 de la constitución, pienso que si, por más que en el presente caso medien circunstancias que tomadas prima facie puedan inclinar el ánimo del juez a no desestimarla, pero ante el mandato imperativo y categórico del artículo 136 no puede ampararse sino a la persona que reúne los requisitos por él indicados.

Por estas consideraciones resuelvo no hacer lugar al recurso de habeas corpus solicitado a favor de los ciudadanos doctor don Juan P. Amador y ingeniero Agustín Courel.

Hágase saber y repóngase los sellos.

Arturo S. Torino.
Juez vocal.

JUZGADO DEL Dr. SARAVIA

Juicio venido en grado de apelación del juez de partido número 2 — Odórico Díaz contra Moisés J. Gutiérrez por cobro de pesos y entrega de un caballo.

Salta, marzo 26 de 1913.

Vistos estos autos, en el juicio seguido por don Odórico Díaz contra don Moisés Gutiérrez, por entrega de un caballo y cobro de pesos, venido en grado de apelación del juzgado de paz número 2 del Rectoral, contra la última parte de la providencia de fs. 7 vuelta por la cual se ordena la entrega del caballo; y,

CONSIDERANDO:

1.º Que por las circunstancias de estos autos, resulta que don Odórico Díaz, dió a don Moisés Gutiérrez, un caballo para que se lo tuviese a pasto, no habiendo el primero pagado al segundo, hasta la fecha, el valor del pastaje.

2.º Que este hecho que no ha sido contravertido, basta por sí solo para constituir en favor del demandado el derecho de retención del caballo, hasta tanto le sea pagado el pastaje suministrado a dicho caballo, de conformidad a lo establecido por el artículo 3973 del C. C.

3.º Que el ejercicio de este derecho, sólo se extingue por la entrega o abandono de la cosa en que recae, artículo 3943 del código citado.

4.º Que en el presente caso, no ha habido entrega ni abandono del caballo, puesto que éste continúa en posesión del demandado, quien conserva por consiguiente el derecho de retención.

Por estas consideraciones fallo: re

vocando la última parte de la providencia de fs. 7 de 28 de enero del corriente año. — Con costas. — Repóngase la foja y dese al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia.

Ante mí: A. P. Matienzo, secretario.

Juicio venido en grado de apelación del juzgado del partido número 2 del Rectoral, solicitado por Donato Nátola contra Fortunato Jaslle.

Salta, abril 7 de 1913.

Autos y vistos:

En la apelación interpuesta contra el auto de fs. 7, del juez de paz del distrito número 2 del Rectoral, recaído en el juicio que don Fortunato Jaslle sigue contra don Donato Nátola; y

CONSIDERANDO:

1.º Que el actor demanda al apelante por el pago de veinte y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, procedentes de mercaderías sacadas por éste de su casa de negocio.

Art. 2.º Que contestando la demanda a fs. 3 vta. el demandado niega el fundamento de ésta, afirmando no haber comprado nada al demandante, ni haber autorizado a nadie para que saque mercaderías de la casa de éste.

3.º Que existiendo hechos manifiestamente contradictorios entre los litigantes, el juez inferior debió haber abierto este juicio a prueba, artículo 411 del C. de P. C. y C., no habiéndolo hecho como consta de autos.

4.º Que es al actor a quien incumbe probar los fundamentos de su demanda, lo cual no ha hecho en el presente juicio, pues la deposición de Caroli de fs. 5, nada prueba, por cuanto, a más de ser una afirmación singular, carece por completo de las formas sustanciales del testimonio, artículo 200 del código citado.

Por estas consideraciones, fallo: revocando el auto de fs. 7, venido en grado de apelación. — Con costas.

Repóngase las fojas y dese al "Boletín Oficial".

Pío S. Saravia.

Ante mí: J. Balenzuela, Garnica, prosecretario.

LEYES Y DECRETOS

Debiendo procederse a la renovación de los miembros de la comisión municipal del departamento de Rivadavia, según el sorteo practicado

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase miembros de la referida comisión municipal por el término de ley a los señores Pablo Agüero, Amado Soluaga y Clemente Oroscó.

Art. 2.º Una vez constituida la comisión municipal con la incorporación de los nuevos comisionados, pasará al P. Ejecutivo las ternas para los nombramientos de jueces de paz, lo mismo que el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio del corriente año.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — Juan M. Leguizamón.
S. S.

Vistas las ternas presentadas por la comisión municipal del distrito La Merced para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año los cargos de jueces de paz

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase juez de paz, propietario del referido distrito al señor Segundo R. Franco y suplente al señor C. Cárdenes.

Art. 2.º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previo los requisitos de ley.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 8 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.
S. S.

Salta, abril 8 de 1913.

Encontrándose vacante el cargo de receptor de rentas del distrito de Coronel Moldez, jurisdicción del departamento de La Viña

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar el referido cargo de receptor de rentas de Coronel Moldez, al señor Lisandro Michel.

Art. 2.º Acéptase la fianza otor-

gada en su favor por el señor Guillermo Villa, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — Juan M. Leguizamón.

S. S.

Encontrándose vacante el cargo de subcomisario de policía del departamento de Orán y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario del mismo departamento

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho cargo con antigüedad del 1o. de marzo próximo pasado, al señor Rosendo Iriarte.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS:

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Vista las propuestas que por intermedio del señor jefe de policía, ha elevado para el nombramiento de comisario suplente y comisarios auxiliares de partido, el señor comisario de policía del departamento de Campo Santo

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario suplente de policía del citado departamento al señor J. Francisco Alderete y comisario auxiliar del partido de Covos a don Eugenio Figueróa, y del de Bordo y la estación Campo Santo, a don Ancaudio Pérez del Busto.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 4 de 1913.

Salta, abril 9 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario de policía del departamento de Chicoana para la provisión de algunos de las comisarias del partido.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase subcomisarios de policía para los partidos de Chivilme, Viniacós y Santa Ana al Sr. Anastasio Díaz y comisario auxiliar para el partido del Típal al señor Ignacio Rivas, para el de Bella Vista y Viniacós al Sr. José A. Arias, para el de Pulares y Peñaflores a don Donato Luna, para el de Potrero de Díaz a don José Rojas, para el de Escampe a don Pascual Machaca y para el de Las Zanjas a don Santos Guzmán.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Siendo oportuno proceder a la renovación de los miembros de las comisiones municipales del departamento de Cerrillos y distrito de Coronel Moldes según el sorteo practicado por las referidas comisiones municipales

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase miembros de la comisión municipal del departamento de Cerrillos a los señores José Vázquez Freire, Juan E. Velarde y el doctor David C. Gudino.

Art. 2o. Nómbrase igualmente miembros de la comisión municipal de Coronel Moldes a los señores Guillermo Villa, Julio Usandiváras y presbítero José Félix Castellanos.

Art. 3o. Los comisionados municipales una vez constituidos con los nuevos miembros pasarán al P. Ejecutivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio del corriente año, lo mismo que las ternas para el nombramiento de jueces de paz.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 9 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor jefe de policía en su nota de fecha 8 del corriente mes

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desem-

peñar el cargo de fotógrafo del referido departamento a don Francisco Rey, y herrador de la caballada al servicio de esa misma repartición a don Emilio Ochoa.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 10 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Atenta la comunicación pasada por S. E. el señor Ministro del Interior, por la que hace saber que ha quedado vacante el cargo de diputado nacional por renuncia del doctor David Zambrano (hijo) y encontrándose terminada la operación complementaria del padrón cívico nacional, según lo manifiesta el señor juez federal en nota de fecha 9 del actual

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Convócase al pueblo de la provincia para elegir un representante a la H. Cámara de Diputados de la nación en reemplazo del doctor David Zambrano (hijo).

Art. 2o. Designase el domingo 11 de mayo próximo para que tenga lugar el acto eleccionario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 10 de 1913.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

A S. S. el S. Ministro de Gobierno de la Provincia. — Candelaria Viola de Ortiz, domiciliada en la calle España número 550, a S. S. en la mejor forma digo:

1o. Que como lo acreditan los títulos auténticos que acompaño, soy propietaria de las fincas denominadas "Abra Grande" y "Abra Chica", situadas en el departamento de Orán, con una extensión de veinte y cinco mil hectáreas.

2o. Deseando hacer trabajos de cultivo en mis expresadas fincas y haciendo uso del derecho acordado por el artículo 112 del código rural, vengo a pedir una concesión de aguas

del dominio público del río Zenta, para la irrigación de esas propiedades, en la cantidad que en seguida expresaré.

Al efecto acompaño un croquis de la acequia y su bocatoma, donde se indica el punto de arranque en dicho río manifestando además que dicha acequia no requiere obras de arte que no atraviesa fincas de aguas, pues toda ella corre por mi propiedad y que no tengo conocimiento de la existencia de otras bocatomas o concesiones anteriores del agua, de dicho río, a no ser una petición análoga que tiene formalizada el señor Juan Patrón Costas.

La extensión de terreno que me propongo irrigar es de diez mil hectáreas, pero lo que solicito se me conceda es la cantidad de dos mil litros de agua que se estima necesaria, tanto en consideración a la extensión de terreno que se va a regar, cuanto porque se trata de establecer en ella un ingenio azucarero, que requiere como mínimo esa cantidad.

Por tanto a S. S. pido se sirva ordenar se publique esta solicitud como lo manda la ley, durante 30 días en un diario y una vez en el "Boletín Oficial", recabando al mismo tiempo informe a la municipalidad de Orán (artículo 12, inciso 11) y en definitiva acordar la concesión solicitada; será justicia. — Solás y Arias. — Candelaria V. de Ortiz. — Salta, enero 31 de 1913. — A despacho. — E. Arias. — Ministerio de Gobierno. — Salta, marzo 10 de 1913. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 50. del artículo 112 del código rural, publíquese y pase informe de la municipalidad del departamento de Orán. — Fecho vuelva al actuario para que informe sobre la existencia de otras concesiones en el mismo río. Uriburu. — En el día notifiqué el anterior decreto al doctor Carlos Arias y firma C. Arias. — Por el presente se notifica a todos los que se crean con derecho y a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, escribano de gobierno.

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey en representación de los hermanos Chavarría con poder y títulos bastante pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca San Isidro", situada en el departamento de San Carlos, encerrada entre los siguientes límites: al norte, propiedad de Manuela Hayte; al sur, propiedad de Agustín Rodríguez; al naciente, la acequia del Barrial; al poniente, las cumbres del cerro. El señor juez ha dictado lo siguiente: Salta, abril 21 de 1913. — Por presentado con los documentos adjuntos téngasele. Hágase saber por edictos

que publicarán durante 30 días en los diarios "La Voz del Norte" y "La Opinión" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como perito propuesto al señor Juan Piattelli. — A. Bassani. — Sirva la presente de notificación a todos los que se consideren con derecho a las operaciones que se van a ejecutar. — Z. Arias, secretario. — Salta, abril 22 de 1913.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Emilia Monteverde de Banuí, el señor juez de la instancia en la C. y C. doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplácese por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios locales y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derechos a estas sucesiones para que dentro de dicho término se presenten en cualquier carácter a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Lo que el suscriptor secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, abril 5 de 1913. — Zenón Arias, secretario. 360v25my

Se hace saber por el presente que en el juzgado de primera instancia en lo civil a cargo del doctor Francisco F. Sosa, secretaria del suscriptor, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José María Cardozo y doña Eustaquia Flor de Cardozo, y ordenado se llame por treinta días a los que se consideren con derecho como herederos o acreedores para que dentro de ese término se presenten a hacerlo valer, bajo apercibimiento. Salta, abril 18 de 1913. — N. Zapata, secretario. 358v21my

Remates

POR JOSÉ MARIA LEGUIZAMON

IMPORTANTE REMATE

UNA PROPIEDAD QUE VALE \$ 20.000

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Basani, el jueves 5 de junio del corriente año a las 5 p. m. y en el local de "La Mitua", Alvarado 896, donde estará mi bandera, venderé en subasta pública la finca denominada "San Antonio", ubicada en el departamento de Anta y comprendida dentro de los siguientes límites generales: al norte y oeste, con pro-

piedad del señor Claudio Saravia; al sur, con el río Pasaje; al este, con la finca Balbuena.

Base, \$ 4666.66 o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal.

Por mayores datos al suscriptor.

José M. Leguizamón.

M. P.

359v5jn

PCR

Victor M. Saravia

UNA LINDA CASA

A las 3 de la tarde en la Confeitaria Jockey Club Avenida Alsina Plaza 9 de Julio, el día 11 de mayo próximo remataré una linda casa ubicada en esta ciudad en la esquina de las calles Lerma y España cuyos límites son: al norte, con unos señores Echevarría; al poniente, con la calle Lerma; al sur, con la calle España; al naciente, herederos de don Manuel Mariano Echevarría y Eustaquio Maledo de Echevarría, bajo la base de un mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos. Dinero de contado, en el acto del remate el 20 o/o de seña. — El remate es por orden del señor juez del crimen doctor Adrián F. Cornejo, en el juicio que sigue el doctor Carlos Serrey contra don José Sallent. 364v11my

Por Ricardo López

EN CERRILLOS

MERCADERIAS GENERALES

El lunes 28 del corriente, desde las 9 de la mañana, en el pueblo de Cerrillos y en la casa de negocio del fallido Francisco López Linares, y por orden del síndico del concurso venderé a la más alta oferta y dinero de contado, todas las existencias de almacén, tienda, zapatería y los muebles y útiles.

Es remate que conviene a los comerciantes de Cerrillos, Rosario de Lerma, Carril y Chicoana, que pueden transportar fácilmente lo que compran barato. — Ricardo López, martillero.

Tarifa

Pago adelantado.

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasado de 5 centímetros un \$ por cada uno.